Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA

En la fecha me permito informarle a la Señora Juez, que dentro del presente tramite, el Curador Ad-litem de los demandados, remitió la anterior solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 18 de mayo de 2021. Le ruego, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mao 6 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
SECRETARIO

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0594
EXP. RAD. N° 2020-0237

Vista la constancia secretarial que antecede, la solicitud incoada por el Auxiliar de la Justicia, remitida a las presentes diligencias adelantadas por el señor ***MAURICIO GERMAN CALVO FIGUEROA****, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial y dirigido en contra de los señores* ***ALBERTO JAVIER CALVO, FERNANDO CALVO, MARIA LEONILDE CALVO*** *y demás* ***PERSONAS INDETERMINADAS*** *que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis,, este Despacho, observando que la petición se ajusta a lo prescrito en el Inciso 2°, Numeral 3° del Art. 372 del CGP., por ende la aceptará y procederá a la reprogramación de la Audiencia Inicial de que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2020.*

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA,***

DISPONE

1°.- ACEPTAR *la solicitud de aplazamiento de audiencia, presentada por el referido Auxiliar de la Justicia, absteniéndose el Despacho de dar aplicación a sanción alguna. En consecuencia,*

2°.-REPROGRAMAR *para el día* ***JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.,*** *la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6º y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento., debiéndose adelantar de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística para tal finalidad.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 029

Fecha: MAYO 11 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario